



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE097147 Proc #: 2619120 Fecha: 31-07-2013
Tercero: IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCION

82 OK

Notificada

RESOLUCIÓN No. 01145

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

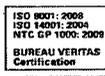
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Eduardo Sebastián Cañas Estrada, identificado con CC. No. 13.875.598, representante Legal de la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, identificada con Nit. 800.116.748-1 mediante radicado No.2012ER119385 del 03 de octubre de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce para el proyecto de "Construcción del sistema conductor de aguas lluvias provenientes del proyecto centro internacional manantial de vida eterna hacia el canal San Francisco".

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Certificado de personería jurídica especial de la "Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna".
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Planos del proyecto.
- Recibo de pago No. 826137 del 26 de septiembre de 2012, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.206.781.25).
- Documento otorgando concepto favorable respecto a las obras proyectadas relacionadas con cuerpos de agua en Bogotá D.C. generado por la EAAB, con radicado No. E-2011-123572 de fecha 27 de enero de 2012.



RESOLUCIÓN No. 01145

Que mediante Auto de No. 01047 del 19 de junio de 2013, se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de "Construcción del sistema conductor de aguas lluvias provenientes del proyecto centro internacional manantial de vida eterna hacia el canal San Francisco" y se hicieron los siguientes requerimientos:

1. Remitir programación de obra por parte del contratista con las correspondientes actividades a realizar y tiempos de ejecución (fecha de inicio y terminación), esto con el fin de poder dar el correcto seguimiento a la actividad por cada ocupación de cauce.
2. Planos: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se realizaran las correspondientes ocupaciones de cauce indicando la actividad que se desarrollaran en cada punto en cada ocupación de cauce.
3. Plano Catastro Distrital (Escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras.
4. Por último solicita remitir un documento sobre la metodología donde se contengan las actividades y medidas de mitigación que se implementaran para cada punto donde se realizará la ocupación del cauce.

Que el Auto No. 01047 del 19 de junio de 2013, fue notificado personalmente el día 26 de Junio de 2013, al señor Eduardo Sebastián Cañas Estrada, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.875.598, quien obra en condición de representante Legal de la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, identificada con Nit: 800.116.748-1.

Que mediante radicado 2013ER076748 del 27 de junio de 2013, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, identificada con Nit: 800.116.748 , presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, lo requerido en el Auto No. 01047 del 19 de junio de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 04505 del 16 de julio de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01145

"(...)

5. ANALISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida mediante Radicado 2012ER119385 del 03 de octubre de 2012, mediante la cual la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna allegó documentos de solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto de "Construcción del Sistema conductor de aguas lluvias provenientes del proyecto Centro Internacional Manantial de Vida Eterna hacia el Canal San Francisco" y acta de visita de técnica de atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce con fecha 14 de noviembre del 2012.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y la plasmada en las actas de visita técnica de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce del Canal San Francisco, teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas se manejará y controlará técnicamente el aporte de aguas lluvia provenientes del proyecto constructivo de la iglesia cristiana al canal San Francisco.

De conformidad con lo anterior se debe tener en cuenta el **ACUERDO 327 DE 2008** "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" donde en su **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el solicitante del permiso de ocupación de cauce deberá presentar una propuesta, la cual será evaluada y aprobada en la Subdirección que le corresponda de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implemente lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 01145

las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de coberturas vegetales,
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD
- Control para evitar la contaminación del cauce.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente al cauce.
- En caso de requerirse el desvío temporal de aguas del canal se debe realizar con los materiales aprobados por la entidad ambiental sin mezcla con residuos sólidos de otra naturaleza.
- Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

La Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al canal. De igual manera, con la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cauce del canal San Francisco. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la ZMPA.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. La Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida, deberá informa a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y

RESOLUCIÓN No. 01145

transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna.

En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 327 de 2008.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el Canal San Francisco.

La Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

*El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del canal San Francisco para las actividades de obra del proyecto: "Construcción del sistema conductor de aguas lluvias provenientes del proyecto Centro Internacional Manantial de Vida Eterna hacia el Canal San Francisco".*

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna., debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. La Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna deberá tener en cuenta el trámite de costos por el seguimiento y control de este permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en cumplimiento de la Resolución 5589 de 2011 y el cual será informado.

De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto.

RESOLUCIÓN No. 01145

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollarán durante un periodo de 3 meses, lo que conlleva a que se realice el pago de un (1) seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

RESOLUCIÓN No. 01145

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE**, ya que es para la *“Construcción del Sistema conductor de aguas lluvias provenientes del proyecto Centro Internacional Manantial de Vida Eterna, hacia el Canal San Francisco”*.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 04505 del 16 de julio de 2013, y que la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce, para el proyecto *“Construcción del Sistema conductor de aguas lluvias provenientes del proyecto Centro Internacional Manantial de Vida Eterna, hacia el Canal San Francisco”*

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.



RESOLUCIÓN No. 01145

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, identificada con Nit. 800.116.748-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma permanente el cauce para el proyecto "*Construcción del Sistema conductor de aguas lluvias provenientes del proyecto Centro Internacional Manantial de Vida Eterna, hacia el Canal San Francisco*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal San Francisco en los puntos determinados en el estudio presentado por la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, para la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.



RESOLUCIÓN No. 01145

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberán acoger las acciones enmarcadas dentro de la Guía de Manejo Ambiental al sector de la Construcción (acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010) y los siguientes aspectos:
 - Control de contaminación del cuerpo de agua
 - Manejo de Escombros y materiales de Construcción
 - Manejo adecuado de Residuos Sólidos
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de los lodos producto de la limpieza del cauce, se deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - Control de la emisión de Ruido
 - Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - Control de la emisión de material particulado.
 - Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles

2. la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y dar el manejo adecuado para la disposición de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier otro tipo, que puedan afectar el cuerpo de agua y suelo; en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, igualmente si se extraen o producen escombros la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y/o de los escombros de acuerdo a la normativa vigente.

3. la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final, complementado con el cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 para los aspectos que apliquen al proyecto presentado.

RESOLUCIÓN No. 01145

4. la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, debe reportar ante esta Secretaría el volumen de escombros generados durante la obra y allegar las respectivas certificaciones de su disposición en lugares autorizados.
5. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto. Para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación. Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:
 - Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 13 No. 79-70, Teléfono: 2948300, de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01145

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-05-2013-799

Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P: 219647	CPS: CONTRAT O 281 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONA RIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
--------------------------	---------------	------------	-------------------	------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 AGO 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución N° 1115 de 31/07/13 Señor (a) Juan de Dios Arias Lopez en su calidad de Apoderado

identificado con C.C. No. 79.046.660 de Bogotá quien ha autorizado que en la presente notificación y en la Resolución que reproduce ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO (Arias)
Dirección: Cl 13 # 77-70
Teléfono (s): 2948300
Angela Yolima Rivera.

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C. hoy 20 AGO 2013 _____ mes de _____
constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

Angela Yolima Rivera.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA